

Resolución de Presidencia N° 2/ 2020

San Juan, 27 de marzo de 2020.-

--- **VISTO:** Que a consecuencia de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud, rige a la fecha la declaración de emergencia sanitaria establecida por la Ley 27.541, ampliada por el DECNU-2020-260-APN-PTE y su modificatorio DECNU-2020-297-APN-PTE que dispone “aislamiento social preventivo obligatorio” para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria hasta el 31 de marzo de 2020 y el Acuerdo General N° 37/2020 de esta Corte que dispone la Feria Judicial Extraordinaria entre el 21 y el 31 de marzo del presente año, garantizando el servicio de justicia mediante organismos en turno dispuestos por Acuerdo de Superintendencia N° 27/2020.

--- Que la grave situación epidemiológica existente, evidencia un avance alarmante, e impone el establecimiento de medidas de excepción con el objeto de preservar la salud pública y de los agentes vinculados al servicio esencial de justicia.

--- Que en el Fuero Penal se advierte una dinámica constante de procesos por lesiones tipificados en el art. 89 del Código Penal, vinculados a situaciones de violencia, que exigen la intervención de médicos legistas a fin de la constatación de la existencia y gravedad de las mismas.

--- Que mientras perdure el actual contexto de pandemia y emergencia sanitaria, en atención al alto riesgo de contagio derivado del COVID-19, corresponde asegurar el servicio de justicia con la garantía simultánea de intervención de los profesionales del Poder Judicial, bajo estrictas medidas de seguridad y prevención.

--- Que en este orden, resulta prudente evaluar que los médicos legistas que

integran el Poder Judicial, puedan elaborar sus dictámenes en la medida de lo posible, sin necesidad de examinar en forma personal a las supuestas víctimas, utilizando los recursos tecnológicos existentes a tal fin, como fotografías o videos de alta fidelidad.

--- Que debe ponderarse así también, la restricción de circulación y de traslados de personas, que rige en virtud del DECNU-2020-297-APN-PTE, lo cual aconseja evitar que víctimas de lesiones sean objeto de traslados entre dependencias para su revisión, cuando los dictámenes pueden ser efectivamente realizados por registros documentales como fotografías y videos de alta fidelidad.

--- Que a fin de ordenar las pautas de gestión, resulta necesario establecer un procedimiento para ser aplicado por todas las partes intervinientes.

--- Por ello, la Presidenta en ejercicio de sus atribuciones y deberes, **RESUELVE:**

1- Establecer que en caso de interposición de denuncias por el delito de Lesiones, contempladas en el art. 89 del Código Penal, se aplicará el siguiente procedimiento:

a- El oficial de servicio que recibiere la denuncia lo comunicará al oficial a cargo de la dependencia policial donde tramite. En un informe escrito que constará adjuntado en el sumario policial el sumariante realizará una descripción de las lesiones visibles, se tomarán fotografías de las mismas y se le solicitará a la víctima una descripción detallada en la cual consten otras dolencias o afecciones que no se adviertan en las fotografías.

b- Tanto las fotografías como el informe realizado por el sumariante deberán ser remitidos vía electrónica (correo electrónico – aplicaciones como WhatsApp o similar) al médico de turno asignado y al juzgado interviniente.

c- El médico asignado realizará un Informe Médico pormenorizado de las lesiones que surjan de las fotografías y el resto de la documentación remitida,

describiendo las lesiones y determinando días de curación e incapacidad que le correspondieren a la víctima, como así también la fecha `presunta de comisión de las mismas.

d- En el caso de ser necesaria la revisión de la víctima en forma presencial lo comunicará al juzgado interviniente y se arbitrarán los medios para llevar a cabo la revisión con los recaudos que la emergencia sanitaria prevé.

e- El Informe Médico elaborado será remitido al juzgado interviniente vía electrónica, el cual acusará recibo por igual medio, dentro de las 24 horas de recibida la información o realizado el examen presencial.

2- Disponer la afectación de todos médicos que integran el Poder Judicial en sus distintas dependencias (Laboratorio Forense, Salas de Audiencias Penales y Juzgados de Flagrancia) para la realización de los dictámenes que sea requeridos en virtud del procedimiento establecido en el punto 1, de acuerdo al cronograma mensual de turnos que dispondrá la Dirección de Recursos Humanos.

3- Disponer que el cronograma de atención médica sea notificado oportunamente a los juzgados de turno a los fines de garantizar la organización y comunicación eficaz del servicio.

4- Protocolícese, notifíquese y oportunamente archívese.